



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas del día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-08-2016**, ha sido instruido en contra de los señores: **José Antonio Martínez**, Alcalde Municipal; con un salario mensual de un mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$1,850.00); **Ernaldo Monroy Linares**, Síndico Municipal; devengado una dieta mensual de doscientos cincuenta dólares de los Estado Unidos de América (\$250.00), **Luis Antonio León Espinoza**, Primer Regidor Propietario; devengado una dieta mensual de doscientos dólares de los Estado Unidos de América (\$200.00), **José Neftalí Calderón Ramos**, Segundo Regidor Propietario; devengado una dieta mensual de doscientos dólares de los Estado Unidos de América (\$200.00); **Arturo de Jesús Linares Guzmán**, Tercer Regidor Propietario; devengado una dieta mensual de doscientos dólares de los Estado Unidos de América (\$200.00), y **Efraín Trujillo Payés**, Cuarto Regidor Propietario, devengado una dieta mensual de doscientos dólares de los Estado Unidos de América (\$200.00); por la actuación en sus cargos según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**; practicado por la Oficina Regional de Santa Ana; conteniendo **UN (1)** Reparó en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, tal como consta de **fs. 22 a fs. 24**; y los servidores actuantes señores **José Antonio Martínez, Ernaldo Monroy Linares, Luis Antonio León Espinoza, José Neftalí Calderón Ramos, Arturo de Jesús Linares Guzmán, y Efraín Trujillo Payés**, tal como consta de **fs. 35 a fs. 36**.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:



I-) Por auto agregado de **fs. 19 vuelto a 20 frente** emitido a las once horas del día treinta de marzo del año dos mil dieciséis, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta a **fs. 21**; la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, presentó escrito que corre agregado a **fs. 22**, mediante el cual se mostró parte en el presente Juicio de Cuentas, legitimando su personería con Credencial y Resolución que corre agregada a **fs. 23, y 24**; por lo que ésta Cámara mediante auto emitido a las once horas del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, agregado de **fs. 24 vuelto a fs. 25 frente** le tuvo por parte en el carácter en que compareció, ordenándose extenderle una copia simple del Informe de Auditoría.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 25 vuelto a fs. 27 frente**, emitido a las catorce horas del día once de mayo del años dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes para que acudieran a esta Cámara a hacer uso de su derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos que en lo esencial dice: **REPARO UNICO** (Hallazgo Uno), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado **“APROBACIÓN DE EROGACIÓN DE FONDOS, SIN PREVIO PROCESO DE CONTROL INTERNO”**; Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que se aprobaron erogaciones de fondos por un monto de \$6,000.00, sin verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido, ya que los cheques fueron emitidos antes de la documentación que muestra el gasto.

III-) A **fs. 28** corre agregada la esquila de notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis; y de **fs. 29 a fs. 34** consta el emplazamiento a los servidores actuantes señores **José Antonio Martínez, Eraldo Monroy Linares, Luis Antonio León Espinoza, José Neftalí Calderón Ramos, Arturo de Jesús Linares Guzmán, y Efraín Trujillo Payés**.



IV-) De fs. 35 a fs. 36, los señores **José Antonio Martínez, Erinaldo Monroy Linares, Luis Antonio León Espinoza, José Neftalí Calderón Ramos, Arturo de Jesús Linares Guzmán, y Efraín Trujillo Payés** en su carácter personal y en el ejercicio de su derecho de defensa, presentaron escrito que en lo esencial dijeron: "(...) REPARO UNICO: APROBACION DE EROGACIONES DE FONDOS, SIN PREVIO PROCESO DE CONTROL INTERNO. La municipalidad con el objeto de evitar que los motoristas compraran en efectivo combustible, transparentar el consumo del combustible, tener mayor control y orden, solicitó a la gasolinera suministrar combustible a la Alcaldía, dejando deposito con anticipación y de esa cantidad ellos efectuarían suministros de combustible de forma parcial por medio de órdenes de suministro firmadas por el señor Alcalde, contenidas en un talonario emitido por la gasolinera, y cada orden descargar del depósito. La gasolinera por su sistema interno de facturación tenía dificultades para emitir la factura en la misma fecha que se emitía en cheque; cabe mencionar que la Alcaldía a través de las ordenes de suministro hacia uso del servicio desde el momento que se emite el cheque. Esta situación fue corregida en los meses posteriores al periodo observado, se solicitó a la gasolinera que mejoraran su sistema, para que nos emitieran la factura de combustible en la misma fecha que la Tesorería Municipal de esta institución emitiera el cheque. (...)”

V) Por auto emitido a las once horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, agregado de **fs. 36 vuelto a fs. 37 frente**, se tiene por contestado el pliego de reparos en los términos expresados por parte de los servidores actuantes; corriéndosele a la vez traslado al señor Fiscal General de la República a fin de que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, emita su correspondiente opinión en el presente Juicio de Cuentas, acto de comunicación que consta a **fs. 38**.

VI) Por medio de escrito agregado a **fs. 39**, la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado** presentó escrito a esta Cámara en el que evacuó la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: "(...) Que he sido notificada de la resolución de las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita opinión respecto al presente juicio de cuentas, lo que realizo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determina en los reparos: UNICO



denominado APROBACION DE EROGACIONES DE FONDOS, SIN PREVIO PROCESO DE CONTROL INTERNO. Del reparo citado, haciendo uso del derecho de defensa los servidores relacionados en el presente juicio entre sus argumentos refieren que la situación observada ya fue corregida en los meses posteriores al periodo observado, citando que realizaron gestiones con la proveedora. De lo expuesto, la representación fiscal concluye que en la contestación del pliego de reparos los servidores confirman la existencia del hallazgo y consecuente inobservancia de la norma correspondiente al momento de la realización de la auditoria, que ante la observación estos han realizado gestiones posteriores de su interés. Por lo tanto el hallazgo se mantiene, y la responsabilidad administrativa debe declararse en sentencia según la determinación del pliego de reparos, por no comprobar que este sea injustificado, lo anterior de conformidad a los artículos 54 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...”.

En auto de **fs. 39 vuelto a fs. 40 frente**, emitido a las diez horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, se dió por evacuada la audiencia al señor Fiscal General de la República, y se ordenó emitir sentencia en el presente Juicio de Cuentas.

VII) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, papeles de trabajo, y opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías Constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración. Por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes



consideraciones: I) En relación al **REPARO UNICO**, (Hallazgo uno) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado "APROBACIÓN DE EROGACIÓN DE FONDOS, SIN PREVIO PROCESO DE CONTROL INTERNO". Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que se aprobaron erogaciones de fondos por un monto de \$6,000.00, sin verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido, ya que los cheques fueron emitidos antes de la documentación que muestra el gasto, según detalle a fs. 5 vuelto del Informe de auditoría; ante la observación los **servidores relacionados** señores **José Antonio Martínez, Eraldo Monroy Linares, Luis Antonio León Espinoza, José Nefalí Calderón Ramos, Arturo de Jesús Linares Guzmán, y Efraín Trujillo Payés**, en su defensa alegaron que la municipalidad con el objeto de evitar que los motoristas compraran en efectivo el combustible, transparentar el consumo, tener mayor control y orden, solicitaron a la gasolinera suministrar combustible a la Alcaldía, dejando deposito con anticipación, y de esa cantidad ellos efectuarían suministros de combustible de forma parcial por medio de órdenes de suministro firmadas por el señor Alcalde, contenidas en un talonario emitido por la gasolinera, y cada orden se descargaría del depósito; que esa situación fue corregida en los meses posteriores al periodo observado, y que solicitaron a la gasolinera que mejoraran su sistema, para que les emitiera la factura de combustible en la misma fecha que la Tesorería Municipal de esa institución emitiera el cheque; por su parte **la Representación Fiscal** al evacuar audiencia en su opinión manifestó que los servidores relacionados en el presente juicio, entre sus argumentos refirieron que la situación observada ya fue corregida en los meses posteriores al periodo observado, citaron que realizaron gestiones con la proveedora; a lo que la representación fiscal concluyó que los servidores confirman la existencia del hallazgo, por lo que solicitó que el hallazgo se confirme de conformidad a los artículos 54 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **los suscritos Jueces de Cuentas** estimamos que es fundamental remitirse a la legislación correspondiente, específicamente a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente dice: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido; por otra parte el artículo 314 numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil estipula "No requieren ser probados



1° Los hechos admitidos o estipulados por las partes”. Los servidores admitieron expresamente lo señalado en el informe de auditoría, afirmando que esa situación fue corregida en los meses posteriores al periodo observado; es de señalar, que si bien en cierto los servidores manifestaron haber corregido la situación señalada; en el periodo auditado incumplieron referido artículo, por lo que los suscritos jueces consideramos que existe un incumplimiento al artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por tal razón el **reparo se confirma**, de conformidad al artículo 69 Inc.2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por tanto, sanciónese a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos con una Multa equivalente al Diez por Ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario, y una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) de un salario mínimo del sector Comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta; multa impuesta de conformidad al Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, y a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; Artículos 54, 64, 66, 67, 68, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1) Confírmese y Declárese la Responsabilidad Administrativa**, en el **REPARO UNICO**, (Hallazgo Uno) bajo el título “**APROBACIÓN DE EROGACIÓN DE FONDOS, SIN PREVIO PROCESO DE CONTROL INTERNO.**” **CONDENASELES** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **JOSE ANTONIO MARTINEZ**, la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$185.00)**, cantidad equivalente al Diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y los señores **ERNALDO MONROY LINARES, LUIS ANTONIO LEÓN ESPINOZA, JOSÉ NEFTALÍ CALDERÓN RAMOS, ARTURO DE JESÚS LINARES GUZMÁN, y EFRAÍN TRUJILLO PAYÉS**, la cantidad de **CIENTO VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20)** cada uno de ellos, cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas; **3) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de**



SETECIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$791.00); 4) Al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al FONDO GENERAL DE LA NACION; y 5) Déjese pendiente la aprobación en la gestión de los servidores actuantes condenados en relación al cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

REF: JC-IV-08-2016
Ref. Fiscal: 143-DE-UJC-18-2016
Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado
GMG



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas del día nueve de febrero del año dos mil diecisiete, agregada de **fs. 42 vuelto a fs. 46 frente** del presente juicio, declárase ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



Ante mi



Secretaria de Actuaciones

JC-IV-08-2016

Ref. Fiscal. 143-DE-UJC-18-2016

Lcda. María de los Ángeles Lemus de Alvarado

G.G.deR.

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.



SANTA ANA, 11 DE MARZO DE 2016



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	2
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
V. CONCLUSION DEL EXAMEN	5
VI. RECOMENDACIONES	5
VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS	5
VIII. PARRAFO ACLARATORIO	5

**Señores
Concejo Municipal de Santiago de la Frontera,
Departamento de Santa Ana,
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículos. 195 inciso noveno y artículos. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador, y Artículos 5 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

I INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual Operativo de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-72/2015 de fecha 1 de diciembre de 2015, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, en la Municipalidad de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local y el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna, durante el período determinado.

2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificamos el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Determinamos la legalidad de los documentos de egreso.
- c) Verificamos la documentación de respaldo de las operaciones financiero contables.
- d) Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- e) Verificamos el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y evaluación técnica y administrativa a los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

El Programa de Auditoría, contienen los procedimientos que desarrollamos durante la ejecución del Examen Especial, a fin de darle cumplimiento a los objetivos programados, los cuales se detallan a continuación:

Sueldos:

De la muestra seleccionada, solicite las planillas de sueldos de empleados, y realice lo siguiente:

- Comprobamos la exactitud de las operaciones aritméticas.
- Comprobamos que el monto total de la planilla corresponda al registro contable del devengado.
- Verificamos el adecuado cálculo de las retenciones legales de ISSS, AFP y Renta.
- Verificamos que los empleados firmaron de conformidad por el pago recibido.
- Comprobamos si las planillas de ISSS y AFP fueron canceladas oportunamente
- Verificamos si las planillas poseen las firmas de las personas responsables de elaboración y autorización

Con relación a proyectos realizado bajo la modalidad de administración verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable a las adquisiciones realizadas por Libre Gestión y verifique los siguientes atributos:

- a) Verifique en los expediente el proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- b) Verificamos la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- c) Constatamos que se generara competencia con al menos 3 cotizaciones, para la adquisición de bienes o servicios.



5

- d) Verificamos que las convocatorias y los resultados para los procesos de Libre Gestión, fueran publicadas en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- e) Comprobamos si se elaboró cuadro comparativo, donde se analizó y evaluó las ofertas el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor oferta que cumpla con los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación.

Verificamos la existencia del plan anual de auditoría y su contenido, aprobación y presentación a las entidades y funcionarios correspondientes.

Establecimos la cantidad de auditorías programadas y las ejecutadas, verificamos si existen diferencias sustanciales, y si hubo modificación y la comunicaron a la Corte de Cuentas de la República.

Compruebe si el auditor interno ha participado en actividades administrativas u otros trabajos que no estén dentro de los parámetros de la ética y las disposiciones legales, así mismo si participó en la gestión de riesgos institucionales.

Verificamos si la unidad de auditoría interna ha implantado un sistema de control de calidad, el cual contenga políticas y procedimientos enfocados en el logro de los objetivos de auditoría.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados del Examen Especial realizado, se presentan las siguientes observaciones:

1. APROBACIÓN DE EROGACIÓN DE FONDOS, SIN PREVIO PROCESO DE CONTROL INTERNO

Comprobamos que se aprobaron erogaciones de fondos por un monto de \$6,000.00; sin verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido, ya que los cheques fueron emitidos antes de la documentación que muestra el gasto, según detalle siguiente:





No. De Pda. Y fecha de pda. Contable	No cheque/ fecha	Beneficiario	No. Documento/ fecha	Concepto	Monto (\$)
1/0176 14/01/2014	741 14/01/2014	José Adán Salazar	4363 18/01/2014	Compra de combustible para los vehículos de la municipalidad	1,000.00
1/0330 26/02/2014	767 26/02/2014	José Adán Salazar	0190 04/03/2014	Compra de combustible para los vehículos de la municipalidad	1,000.00
1/0812 01/07/2014	832 01/07/2014	José Adán Salazar	4595 03/07/2014	Compra de combustible para los vehículos de la municipalidad	1,000.00
1/1047 05/09/2014	870 05/09/2014	José Adán Salazar	6835 12/09/2014	Compra de combustible para los vehículos de la municipalidad	1,000.00
1/1313 21/11/2014	915 21/11/2014	José Adán Salazar	01985 24/11/2014	Compra de combustible para los vehículos de la municipalidad	1,000.00
1/1445 19/12/2014	933 19/12/2014	José Adán Salazar	03964 22/12/2014	Compra de combustible para los vehículos de la municipalidad	1,000.00
				Total	6,000.00

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó erogaciones de fondos para compra de combustible de manera anticipada.

La autorización de fondos para compra de combustible de manera anticipada ocasiona falta de transparencia en el manejo de fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de enero de 2016, suscrita por el señor José Antonio Martínez, Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifiesta: "El Concejo Municipal acordó realizar compras de combustible de forma anticipada por \$1,000.00 y por medio de órdenes de suministro autorizadas por el señor alcalde municipal consumir la cantidad de combustible comprado, las fechas de emisión de los cheques y la factura de compra de combustible no son las misma. Con el objetivo de corregir esta

situación en los meses posteriores al período observado, se solicitó a la gasolinera que nos suministra el combustible que en la misma fecha que la Tesorería Municipal de esta institución emite el cheque de compra deben emitir las correspondiente factura de compra del producto”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Alcalde en representación del Concejo Municipal, quien confirma que el Concejo Municipal acordó realizar compras de combustible por anticipado; además, manifestó que la cantidad de combustible comprado, no presentan las mismas fechas de emisión de los cheques y la factura de compra de combustible no son las misma. Asimismo, presentaron un legajo de copias de documentos en el que se encuentran bouchers de cheques y facturas de los comprobantes de adquisición de combustible correspondientes al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, período fuera del alcance del examen especial. Por lo tanto la condición se mantiene.

V. CONCLUSION DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría desarrollados, correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Municipalidad de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por el hallazgo presentado.

VI. RECOMENDACIONES

En el desarrollo de las observaciones no se determinaron recomendaciones.

VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS

En el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, practicado a la municipalidad de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; no efectuamos seguimiento debido a que dicho informe no se presenta recomendaciones.

VIII. PARRAFO ACLARATORIO

El objetivo fue realizar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, practicado a la Municipalidad de Santiago

de la Frontera, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras en los estados financieros.

Santa Ana, 11 de marzo de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



**Director Interino Adhonorario
Dirección Regional de Santa Ana**